

24431 ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Juan Ribas Ribas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) y se legaliza la caseta varadero número 5 en cala Chincho.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Juan Ribas Ribas una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: San José.
 Superficie aproximada: 31 metros cuadrados.
 Destino: Legalizar la caseta varadero número 5 en cala Chincho.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero será de uso público gratuito para el paso peatonal.

En caso de necesidad, la rampa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

24432 ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Bartolomé Ribas Mari la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) y se legaliza la caseta varadero número 4 en cala Chincho.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Bartolomé Ribas Mari una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: San José.
 Superficie aproximada: 28 metros cuadrados.
 Destino: Legalizar la caseta varadero número 4 en cala Chincho.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero será de uso público gratuito para el paso peatonal.

En caso de necesidad, la rampa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

24433 ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Mariano Ribas Mari la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) y se legaliza la caseta varadero número 3 en cala Chincho.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Mariano Ribas Mari una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: San José.
 Superficie aproximada: 30 metros cuadrados.
 Destino: Legalizar la caseta varadero número 3 en cala Chincho.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero será de uso público gratuito para el paso peatonal.

En caso de necesidad, la rampa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

24434 ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Santiago Riola la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) y se legaliza la caseta varadero número 2 en cala Chincho.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Santiago Riola una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: San José.
 Superficie aproximada: 30 metros cuadrados.
 Destino: Legalizar la caseta varadero número 2 en cala Chincho.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero será de uso público gratuito para el paso peatonal.

En caso de necesidad, la rampa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

24435 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Edificaciones Valdeón, S. A.», para realizar obras de cubrimiento del tramo de la Vaguada, afluente del arroyo Pozuelo o Meaques, en el casco urbano de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con objeto de sanear la zona.

Don Santiago Gay de Castro, en representación de «Edificaciones Valdeón, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo de la Vaguada, afluente del arroyo Pozuelo o Meaques, que atraviesa terrenos de una finca propiedad de la Sociedad representada, en el paraje denominado «Era de las Carcabas», unos 200 metros al Oeste de la calle Tejedor, en el casco urbano de Pozuelo de Alarcón (Madrid), al objeto de sanear la zona, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Edificaciones Valdeón, S. A.», para realizar obras de cubrimiento del tramo de la Vaguada, afluente del arroyo Pozuelo o Meaques, que atraviesa terrenos de una finca de su propiedad en el paraje conocido por «Era de las Carcabas», a unos 200 metros al Oeste de la calle Tejedor, en el casco urbano de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con objeto de sanear la zona y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en marzo de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Arturo Martín de Nicolás Sierra, visado por el Colegio correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 1.282.452,70 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán siempre de cuenta de la Entidad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los mismos.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados deberán señalizarse con un amojonamiento.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Quince.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—La Entidad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24436

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo) para aprovechar aguas del río Barrea, para abastecimiento.

El Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Barrera, para abastecimiento de diversos núcleos de población, y.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Ribera de Arriba autorización para derivar un caudal del río Barrea de 10 litros por segundo, con destino al abastecimiento de aguas a diversos núcleos de población de su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá comenzar en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la construcción, a su costa de dispositivos de control o limitadores de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta a pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la legislación vigente sobre vertidos de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización, ante la Comisaría de Aguas del Norte de España en el plazo de cuatro meses a contar desde el otorgamiento de la concesión.

Catorce.—Una vez firmadas las obras y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro de aguas al vecindario. Los citados análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final.

Quince.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario